

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

(Continuación.)

Hospital de San Juan de Dios.

Este edificio, cuya construcción, según reconoce aun algún Diputado, ha sido de consecuencias muy perjudiciales para la Diputación, dá motivo á que se formulen varias denuncias en el folleto y cargos en la Memoria, relacionados con su habilitación y régimen, á más de con su construcción, de cuyos cargos pasa esta Sección á ocuparse.

Ante todo hará notar que, nombrada en 1897, es decir, antes de instruirse el expediente general que se estudia, una Comisión especial para que girase una visita al Hospital mencionado, consignó aquella sus observaciones en una Memoria, de la cual, si bien predomina en sus conclusiones un marcado carácter técnico y el propósito de que se llevaran á cabo las mejoras necesarias, resultaban, no obstante, varios cargos contra los Diputados y funcionarios provinciales, por cuyo motivo se dió vista de la expresada Memoria, de la cual hay copia en este expediente, á la Corporación provincial, sin que hasta la fecha, y á pesar de que la Comisión investigadora dice que aquella fué comunicada á la Diputación en 13 de Febrero último, se conozcan los descargos.

La Sección, á más de proponer que se active la audiencia concedida á los interesados, tendrá en cuenta la exposición de hechos y razonadas

consideraciones de aquella, y las conclusiones de la misma para, relacionándolas con las demás pruebas, justificar las medidas que propone.

Comenzando por la adquisición de terreno para edificar el Hospital, resulta que costó 778.757 pesetas; y es de notar que habiendo costado á 2½ reales el pie en las primeras adquisiciones, se pagaron las posteriores, con excepción de los terrenos permutados con los Sres. Marqués de Perales y Marqués de Cubas, á razón de una peseta por igual unidad de medida; y como en terrenos contiguos y destinados á la edificación no se comprende bien tanta diferencia, esta Sección propone que se proceda á comprobar, y en su caso á exigir responsabilidad administrativamente para la indemnización por el perjuicio causado, y ante los Tribunales por los posibles delitos, á los funcionarios que en dichas valoraciones ó en su aprobación intervinieron.

Sin detenerse ni en lo relativo á la cuenta de la Diputación con el Banco por la pignoración de títulos entregados en garantía de las cantidades destinadas á la construcción del Hospital, porque de ello se ocupará en «Administración provincial», al hablar de su hacienda, y sin detenerse tampoco en el pago á la casa constructora, porque entiende que lo relativo á la construcción debe examinarse después que, contestados los cargos de la Memoria especial, se resuelva en vista de ésta y del expediente de construcción, pasa la Sección á ocuparse de lo relativo á la habilitación del Hospital, no sin consignar, en cuanto á la construcción, que en las varias veces citada Memoria especial se indican deficiencias en las obras, y que un Diputado, el Señor Ballesteros, fundándose, según dice, en los dictámenes de la Academia y del Arquitecto provincial, se opuso á la recepción del Hospital, y votó en contra de ella, razones que obligan á comprobar y exigir en su caso responsabilidad por cualquier falta que se cometiera en la recepción de unas obras tan costosas.

Hace notar la Sección que en el expediente de construcción del Hospital viene, en el lugar de la escritura de adquisición del mobiliario para la habilitación, una nota con sello de la Diputación Provincial, en la cual se dice que dicha escritura la tenía Don Arturo Núñez, perito que vive en la calle de Postas, núm. 17, pero en otros antecedentes constan todos los datos necesarios.

La Diputación, que según resulta del expediente no ha sido en nada partidaria del procedimiento de subasta, y ha procedido en muchas ocasiones á dividir en varias una misma obra, siguió para la adquisición de efectos con destino al Hospital un sistema opuesto al indicado de división, reuniendo en una sola subasta los objetos de aplicación más diversa: desde los destinados á la iglesia, hasta el instrumento quirúrgico, etc., y pertenecientes á muy distintas clases de obras é industrias.

De aquí resultó que á la subasta concurriera no más que un postor, pues como con razón se dice en la Memoria, único había de ser, ya que parece se procuró eludir la concurrencia, subastando á la vez ropa, camas, utensilios de cocina, básculas, frascos para la botica, etc., y á ese único postor, que lo fué D. Juan Villalta, se le adjudicó la subasta en 20 de Enero de 1897 por 148.904'65 pesetas.

En 8 de Abril del mismo año se reunieron en el Hospital, con el contratista los Diputados y demás funcionarios que formaron la Comisión receptora y extendieron la correspondiente acta, haciendo constar que los objetos, por su calidad, forma, clase de materiales y demás circunstancias, satisfacían las exigencias del contrato.

Entre las múltiples prestaciones que según aquél quedaba obligado el contratista, figuraba la de trasladar los muebles de una iglesia y un Museo, obras que no pudieron llevarse á cabo; pero, no obstante, la Diputación, en sesión de 21 de Mayo, y por los votos de los Sres. Belmás, Borra-

llo, Cesteros, Corcuera, de Blas, Ducazcal, Pérez Magnín y Díez, al par que acordó acceder á la devolución de fianza al contratista por terminación del contrato sin responsabilidad, acordó también que fuera de abono á aquél la cantidad calculada para las obras no ejecutadas, en compensación de otras ordenadas por la Comisión inspectora, y como consecuencia de tales acuerdos se ha devuelto la fianza al contratista y se le ha pagado el total importe de la contrata.

A pesar del acta de recepción y de los términos en que está redactada, expresivos de que los objetos entregados por el contratista satisfacían todas las exigencias, resulta con abundancia de pruebas é informes autorizados que aquéllos son de la peor calidad y valen mucho menos de lo que costaron.

Ya la Comisión nombrada en 1897, tras de consignar que la lista de objetos se formó con tal precipitación que ni se estudiaron detenidamente las necesidades del Hospital, ni en ocasiones se determinaron siquiera las condiciones de aquéllos, limitándose á indicar el nombre y el precio, afirmó que la adquisición no pudo ser más desdichada para los intereses de la Diputación y servicio del Hospital, y, detallando esas afirmaciones, exponía la diferencia tan grande que encontraba entre el precio real de algunos objetos y lo que costaron, diferencia que, verbi gracia, en las mantas la apreciaba desde 12'50 á 5 pesetas cada una, indicando también la falta de solidez y buena construcción, que hacían temer durasen poco la mayor parte de los efectos adquiridos.

En 7 de Febrero de 1899, la Comisión investigadora, que comenzó á instruir este expediente, se constituyó en el Hospital, y en la diligencia que se extendió se consigna, como resultado de su visita, las pésimas condiciones de los objetos comprados, sin entrar en detalles, en atención á que sobre ellos habían de informar Peritos mercantiles nombrados por iniciativa de la expresada Comisión.

En el informe de estos Peritos se hace constar la mala calidad de los objetos adquiridos; se consigna que no se entregaron hechos, como debió suceder, 400 colchones, 400 colchonetes y 800 almohadas; que no habían podido reconocer algunos enseres por figurar como hierro viejo, sin que hayan podido ser utilizados, ni tampoco precisa la cantidad de lana ni de tela, porque fueron entregados, aquella en vellón y ésta en piezas; que entre el precio de los objetos y el máximo á que pudieron adquirirse existe una diferencia en perjuicio de la Diputación de 37.477'65 pesetas, y que, habiéndose pagado 12.997 pesetas 45 céntimos por el material destinado á pararrayos, pudo adquirirse como máximo en 8.025 pesetas.

Al dictamen pericial contestaron los empleados del Hospital, exponiendo como garantía de legalidad, el procedimiento de subasta y la condición de las personas que formaron la Comisión receptora; que los peritos procedieron con tal falta de detenimiento, que hace no deban admitirse sus valoraciones y juicios, en lo que no se atiende al natural deterioro por el uso de los objetos; que no los había ya inutilizados, y sí tan sólo apartados para su composición; y que si se entregaron los colchones, etc., sin hacer, fué porque así lo pidieron á la Comisión Provincial las Hermanas, verificándose la confección por ellas y algunas enfermas, para evitar que entregando los objetos hechos pudieran cometerse abusos.

No terminará esta Sección lo relativo á la habilitación del Hospital sin exponer el resultado de varias certificaciones que obran á los folios 444 y siguientes del expediente; según ellas, en 18 de Febrero de 1899 habían importado 2.175 pesetas los trabajos de reparación en 146 camas procedentes de la subasta de 1897, habiendo otras 25 de igual procedencia en poder del cerrajero para que las compusiera; y que de las 100 sillas de Vitoria entregadas fueron compuestas 20 en 7 de Julio de 1898.

Antes de exponer su juicio acerca de la habilitación del Hospital, y dejando para examinarlo por separado la falta de lana y cerda, la Sección consignará que en sesión de 26 de Mayo de 1898, el Diputado Señor Vallejo recordó una proposición que tenía presentada hacía un año, pidiendo que á la recepción de enseres se procediera asesorado por peritos que designara la Cámara de Comercio, en cuya proposición insistía, por haber visto comprobados sus temores en el Hospital de San Juan de Dios, donde ni el hierro era hierro, ni la madera madera, y á pesar de estas denuncias, la Diputación se limitó á acordar se trasladara el ruego del Diputado á la Comisión de Beneficencia.

Resulta, pues, por el conjunto de pruebas extractadas, que la Diputación ha sufrido un perjuicio considerable con la adquisición de enseres para el Hospital, por ser aquéllos malos y caros, llegando sus defectos en ocasiones á hacerlos inútiles, y siendo á veces el precio superior en más del doble á lo que debió ser; que en la subasta se tendió á eludir la concurrencia propia de aquella, formando una lista de objetos que apartara á los postores, y en la que faltaban los requisitos más elementales, como la determinación de las condiciones de todos los objetos, falta de determinación que ha favorecido el abuso; que como prueba de la mala calidad de los objetos, ha habido que

hacer reparaciones en muchos de aquéllos cuando apenas hacía un año que habían sido adquiridos; que se eximió al contratista de la obligación que tenía de entregar confeccionados algunos efectos; que al adquirir el material destinado á los pararrayos, han sufrido también los intereses provinciales un perjuicio de consideración; y que al contratista Sr. Villalta se le entregaron 1.250 pesetas por unadas obras que se dice le había ordenado la Comisión inspectora.

La falta de lana y cerda en la cantidad que debió entregar el contratista de dichos artículos fué, según certificación que obra al folio 445, de 1.368 kilos en el primero y de 676 en el segundo y puesto el hecho en conocimiento del Juzgado, se dictó auto de procesamiento contra un Señor Picazo, empleado del Hospital, á quien se acusaba de hurto, cometido en el indicado establecimiento, donde el contratista depositó los artículos, notándose la falta cuando de aquéllos se hicieron cargo las Hermanas.

El Sr. Picazo, en su declaración, á más de indicar con relación al mobiliario, que éste era muy defectuoso, exponiendo alguno de los hechos, que luego se han comprobado, afirmó que así como las telas que debió entregar el contratista se depositaron en el Hospital, sin que se reconociesen detenidamente, lo mismo se hizo con la cantidad de cerda, sin proceder á pesarla; y que en cuanto á la lana, se pesó en los sacos conforme llegaban en los carros, y se depositaban en los sótanos sin examinar la clase de lana que entregaban.

Para concluir la exposición de los hechos relativos al Hospital, consignará la Sección lo que aparece con relación á otros extremos, que había sido objeto de denuncias.

En los informes periciales se hace constar que la contabilidad se llevaba de un modo irreprochable; y que en cuanto á la alimentación eran de buena calidad casi todos los artículos, pero se adquirían algunos por administración á un precio excesivo con relación al corriente en las fechas respectivas.

Llamado á declarar un escribiente del Hospital, dijo que el dinero procedente de las multas que se imponían por faltas en el servicio á los dependientes del establecimiento, lo entregaba á los Visitadores, ignorando el destino que éstos daban á dichas cantidades, y dijo haber entregado al Sr. Cobo Canalejas en los dos meses que llevaba de ser Visitador, hasta Enero de 1899, una cantidad de 60 á 65 pesetas por el expresado concepto.

Por último, en la Memoria formada por la Comisión especial en 1897, se habla de la compra sin subasta de una caldera por precio superior á 2.000 pesetas.

En las defensas de los Diputados contra quienes se formulaban cargos en la Memoria, se disculpa la devolución de fianza al contratista Sr. Villalta por el informe de la Comisión receptora que creyeron bastante garantía; se explica de igual modo el abono de las 1.250 pesetas; se dice en cuanto á esto por el Sr. de Blas, que el contratista tuvo que llevar á cabo varias obras necesarias para la instalación de algunos objetos, en especial, derribar unos tabiques para colocar una máquina, cuyas dimensiones no permitían entrara bien, y que importando esas obras la misma cantidad que el traslado de muebles

desde una Iglesia y un Museo al nuevo Hospital, traslado que no pudo llevarse á cabo porque se dispuso no ejecutarlo por entonces, la Comisión logró que el contratista, en vez de pedir el importe de las obras que no ejecutó y de las que llevó á cabo por orden de la Comisión receptora, se conformara con obtener tan sólo una de las dos cantidades iguales, y en cuanto á las multas, el Sr. Cobo Canalejas presenta recibos de haber entregado las 65 pesetas á los dependientes que habían cumplido bien, costumbre que dice tenían los demás Visitadores, y que entiende autorizada por analogía en los artículos 68 y 72 del reglamento del Hospital.

La Sección no encuentra explicada la conducta de los Diputados que acordaron la devolución de la fianza y consideraron de abono al contratista las 1.250 pesetas, ni cabe admitir que los informes de las ponencias y Comisiones eximen de responsabilidad á quienes los aprueban, ni está demostrada la realidad de esas obras, que se dice llevó á cabo el contratista por orden de la Comisión receptora, ni menos se prueba que las órdenes se dieran con las formalidades necesarias para que fuesen las obras de abono, ni deja de ser sospechoso que su importe coincidiera con el de las obras que no se ejecutaron, y resulta en realidad, según aparece del acuerdo, que la cantidad consignada para las segundas se entregó al contratista á pretexto de las primeras, sin que aparezca tuviera derecho al importe de ningunas.

Por esto la Sección encuentra aceptables las conclusiones de la Memoria, en que propone la suspensión de los Sres. Belmás, Borralló, de Blas, Cesteros, Corcuera, Ducazal, Pérez Magnín y Diez, que adoptaron el expresado acuerdo, y no proponiéndola en cuanto á los Diputados que compusieron la Comisión receptora por haber dejado de serlo.

Con relación á estos últimos, Señores Marqués de Bogaraya, Diez y Navarro de la Linde, y á los demás funcionarios que formaron dicha Comisión receptora, se propone en la Memoria que pasen los antecedentes á los Tribunales; porque si bien no cree que se cometiera cohecho, entiende que por imprudencia se cometieron fraudes; y si bien esta Sección no entra, porque no es de su competencia, á definir con precisión los delitos, sí cree que hay indicios de haberse cometido algunos, y se muestra conforme con la conclusión.

En cuanto á imposición de multas, la Memoria propone que pasen los antecedentes á los Tribunales, porque habiendo expresado el Presidente de la Diputación que los Visitadores no tenían atribuciones para imponerlas, el hecho puede constituir un delito de exacción ilegal ó de estafa; y si bien es justo reconocer, sobre todo en vista de los recibos por él presentados, que no hay indicios de que al Sr. Cobo Canalejas guiara ningún propósito que pueda calificarse de vergonzoso, como puede haberse cometido algún delito, dice el Presidente que los Visitadores no tenían atribuciones para imponer multas, los cargos se refieren á más Diputados y no se conoce la inversión que éstos dieron á las cantidades recaudadas, encuena la Sección propone que se pongan los hechos en conocimiento de los Tribunales, ya que la Administración no es quien debe definir si hay ó no delitos; y cree también que se debe prohibir la imposición de multas cuando no esté

expresamente autorizada, ya que en esto no cabe admitir costumbres ni analogías, y que aun en los casos en que esté permitido no se cobren en dinero.

La Sección, tras de examinar las conclusiones que en la Memoria se proponen, pasa á exponer las suyas y recordando lo que ya propuso en cuanto á la valoración de los terrenos adquiridos para construir el nuevo Hospital, pasa á proponer las demás medidas que juzga necesarias.

Entiende que la lista de efectos, que sirvió de base á la subasta, y que parece hecha con el propósito de alejar postores, dejando reducida aquella al ofrecimiento de uno solo, que estuviese preparado á entregar en poco plazo objetos de índole y aplicación tan distintas, que en casi ninguna fábrica ni tienda se encontrarán juntos, y que además por su falta de determinación en las exigencias de los objetos favoreció el abuso cometido, puede ser motivo de responsabilidad criminal, y por consiguiente procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Aun cuando se procedió á incoar sumario contra el Guardaalmacén Sr. Picazo por la falta de lana y cerda, encuentra la Sección, por la gran cantidad que faltó, negligencia que parece hubo al recibir las partidas, tiempo que tardó en notarse la falta y condescendencia que suse tenerse con los contratistas provinciales, indicios de que en el referido proceso pudieran surgir responsabilidades para otras personas; y si bien no está en las facultades de la Administración marcar á los Tribunales la dirección que han de seguir, ni es prudente inmiscuirse en su acción, sí puede y debe aquella procurar que el Ministerio fiscal intervenga con especial cuidado en aquel proceso, si aun no ha sido fallado.

La Sección, siguiendo la tendencia que en sus conclusiones predomina, ha de proponer que se declare lesivo el acuerdo de 31 de Mayo de 1897; se exija indemnización por las 1.250 pesetas á los Diputados que lo votaron, y que igualmente se proceda á exigir de quienes formaron la Comisión receptora del mobiliario de San Juan de Dios la diferencia entre el coste y el precio máximo fijado por los peritos, procediéndose, por último, en la misma forma y por la diferencia que también resulta del dictamen pericial contra los funcionarios del material destinado á pararrayos, hecho que además puede constituir delito.

No insistirá la Sección para defender las conclusiones de esta índole en lo que ya tiene expuesto y ampliará con relación á la necesidad de adoptar tales determinaciones, sin duda las más necesarias é indicadas, y á la forma en que deben exigirse las responsabilidades, con independencia de los fallos que declaren si los hechos de que aquéllas se deriven aumentan ó no en gravedad porque lleguen á revestir los caracteres de delitos; pero sí hará constar que sus conclusiones están justificadas por la serie de abusos que se han cometido en cuanto se refiere al Hospital de San Juan de Dios, por las condesciencias culpables que con el contratista se han tenido desde que se formó la lista de efectos que le hizo único postor hasta que se le abonaron, sin motivo, las 1.250 pesetas, y porque, en fin, no puede tener disculpa la recepción de unos objetos que se dicen ser buenos y cuya mala calidad llega á tal extremo, que al

poco tiempo están inútiles muchos de ellos; y es tan evidente, que ha sido apreciado con sólo una visita de inspección por la Comisión investigadora, que á pesar de no tener conocimientos técnicos, vió en seguida, lo mismo que en los dictámenes periciales se expresa, el enorme perjuicio sufrido por la Diputación al adquirir el mobiliario del Hospital, cuya construcción y habilitación, que ha costado á aquélla varios millones de pesetas, agravando su situación económica, han sido motivo para los hechos lamentables que expuestos quedan y que exigen inmediata reparación.

Otras dos conclusiones ha de proponer la Sección: la una, que con la posible rapidez se resuelva lo que proceda en vista del expediente de construcción y de la Memoria que formó la Comisión nombrada en 1897; y la otra, que se averigüe en expediente especial lo relativo á la compra de la caldera que se dice fué adquirida infringiendo una vez más las disposiciones sobre contratación.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Timbre del Estado.

La Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha acordado que por el Inspector técnico de la Renta del Timbre en esta provincia, D. Manuel Rodríguez Vega, se gire una visita de inspección á los pueblos del partido de Saldaña que á continuación se designan:

Santervás de la Vega.

Guardo.

Saldaña.

Villasarracino.

Herrera de Pisuegra.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que las respectivas Autoridades le presten cuantos auxilios le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, P. I.,
Segundo Ramón F. Cuervo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al 4.º trimestre del actual año natural; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral ó exponiendo en otro caso las causas aludibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda,
Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas la multa y costas impuestas á Pedro Rodríguez Santos, vecino de Valdespina, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre tentativa de estafa, se anuncian á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, por falta de licitadores en las dos primeras, las fincas embargadas á dicho procesado, radicantes todas en término del referido Valdespina:

1.ª Una tierra al pago de San Pedro, de cabida tres cuartas y media; linda Norte otra de Leoncio Campo, Este corral de Joaquín Fernández, Mediodía otra de Deogracias Román y Poniente otra de Sandalio Bartolomé; tasada en veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Hermosilla, de cabida dos obradas; linda Norte otra de Mariano Acosta, Este camino del pago, Mediodía otra de Santiago Quijada y Poniente otra de Simón Gutiérrez; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Camino de Palencia, de cabida veinte cuartas; linda Norte camino de Palencia, Este otra de Bernabé Tarro, Mediodía otra de Isidro Santos y Poniente otra de Eugenio Fernández; tasada en treinta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra, hoy viña, en el pago de Lobera, de cabida dos cuartas; linda Norte otra de Don Isidoro Neváres, Este otra de Fernando Rodríguez, Mediodía otra de Benito López y Poniente otra de Felipe Quirce; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Una bodega al pago de Ladrero, de dieciseis metros cuadrados; linda derecha otra de Cristina Pérez, izquierda otra de Crisógono Fernández y por el frente donde tiene su puerta de entrada con servidumbre; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.ª Un corral de ganado lanar en el Páramo, pago Cortirante; linderos otro por el Norte de Antonio Neváres, Este con camperizo, Mediodía tierra de Mariano Acosta y Poniente corral de Isabel López; tasado en cuarenta pesetas.

7.ª Otro corral al pago de Val; que linda Norte campero, Este otro de Eusebio Rodríguez, Mediodía tierra de Melquiades Román y Poniente otro de Sandalio Bartolomé; tasado en veinte pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Astudillo el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de pertenencia de dichas fincas, ni suplido su falta; que la subasta se hará separadamente de cada una de ellas, en el caso de que no haya postor á todas en junto; que para tomar parte en dicha subasta se

ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, reservándose este Juzgado hacer la adjudicación al postor más ventajoso después de conocer el resultado de ambas subastas.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda promovida en este Juzgado y por mi Escribanía por Don Jacinto de los Cobos Cruz, de esta vecindad, con objeto de que se le declarara pobre legalmente, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintitres de Octubre de mil novecientos, el Señor Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto la presente demanda promovida por Don Jacinto de los Cobos Cruz, hormero, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Matías Lanchares Dueñas, bajo la dirección del Letrado Don Juan Díaz Caneja, con Don Pedro Antonio Fernández Salgado, vecino de Monzón de Campos y el Señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con el Don Pedro Antonio....

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en concepto legal á Don Jacinto de los Cobos Cruz, vecino de esta Ciudad, para poder litigar con Don Pedro Antonio Fernández Salgado, vecino de Monzón de Campos, mandando se le ayude y defienda, disfrutando de los beneficios concedidos por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis y treinta y siete de la misma.

Así por esta mi sentencia de la que además de notificarse en extrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, á menos que el actor interese su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

La relación es cierta y lo inserto con acuerdo á la letra con su original. Para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de ayer á escrito del Procurador Lanchares y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, pongo el presente que firmo en Palencia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos.—Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año natural de 1901, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, en cuyo término los contribuyentes pueden examinarles y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villalobón 30 de Octubre de 1900.
—El Alcalde, José Mota.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica, las listas de la urbana y matrícula de la industrial correspondiente al año de 1901, se hallan de manifiesto por término de ocho días los primeros y de diez la matrícula en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes vecinos, como los hacendados forasteros, puedan examinarles y exponer en dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villamediana 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana, formadas del padrón de edificios y solares respectivo para el próximo año natural de 1901, con las modificaciones de alta y baja aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos ó hacendados forasteros en aquéllas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que vieren convenirles con arreglo á derecho.

Barruelo de Santullán 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Mata.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias para la riqueza urbana de este distrito municipal para el inmediato ejercicio de 1901, se hallan expuestos al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados y producirse contra ellos las reclamaciones pertinentes, transcurrido sin verificarlo no podrán después ser atendidas.

Cubillas de Cerrato 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Aragón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POBLACIÓN DE CERRATO.

El Ayuntamiento y asociados, en uso del derecho que les concede el art. 259 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, acordó en fecha 30 de Octubre último que el cupo de que se trata se cubra durante el año natural de 1901 por encabezamientos gremiales voluntarios. En su virtud y para la práctica de las operaciones consiguientes, convoco por el presente edicto á los cosecheros, tratantes y expendedores de las especies sujetas al pago de consumos para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten uno ó más de ellos, con autorización de las dos terceras partes de los interesados, á solicitar el concierto de las especies tarifadas, carnes, líquidos, granos, pescados, jabón, sal, alcoholes, aguardientes y licores por los derechos del Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100, según se detalla en el siguiente estado demostrativo de los cupos y recargos que corresponden á cada especie y á todas en junto.

Estado ó presupuesto del cupo para el Tesoro y recargos autorizados que tiene señalado cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos.

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Una décima de recargo sobre los artículos.		3 por 100 de cobranza y conducción.		100 por 100 de recargo municipal.		TOTAL de cada ramo.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes.....	164	»	16	40	5	41	164	»	349	81
Líquidos.....	116	»	11	60	3	83	116	»	247	43
Granos y sus harinas.....	200	»	20	»	6	60	200	»	426	60
Pescados, jabón y carbón.....	90	»	9	»	2	97	90	»	191	97
Sal común.....	142	50	14	75	4	70	»	»	161	45
Aguardientes y licores.....	71	25	7	13	2	35	71	25	151	98
TOTALES.....	783	75	78	38	25	86	641	25	1529	24

Para que la proposición sea válida, es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos interesados y que reúna las demás circunstancias que expresa el párrafo 2.º del art. 253 del mentado reglamento, nombrando uno ó dos de ellos para que se entiendan con la Corporación municipal, formalicen el contrato y representen al gremio en cuantos incidentes ocurran, los cuales en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza metálica ó personal necesaria á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe del cupo y recargos.

Transcurridos los cinco días sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos y se procederá desde luego al arriendo á venta libre de todas las especies, previas las diligencias de tramitación que exige el capítulo 26 de repetido reglamento.

Población de Cerrato 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Ordejón.—Por su mandado, El Secretario, Urbano Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALBUENA DE PISUERGA.

AÑO DE 1901.

TARIFA de los artículos gravados por la Junta municipal de esta villa en sesión del día 26 de Octubre próximo pasado para cubrir el déficit de 1.731 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito y que ha de regir para indicado año.

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio.		Arbitrio.		Consumo calculado en el año.	Producto anual	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Kilogramos.	Pesetas
Paja de todas clases.....	100 kilogramos....	2	»	»	50	286.200	1.431	»
Leñas de ídem ídem.....	100 ídem.....	2	»	»	50	60.000	300	»
TOTAL.....						346.200	1.731	»

Lo que se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878.

Valbuena de Pisuerga 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución sobre rústica y pecuaria, así como también las listas cobratorias de edificios y solares para el año natural de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de los cuales puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Población de Cerrato 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Ordejón.—Por su mandado, El Secretario, Urbano Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares y matrículas industriales para el año de 1901, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes comprendidos en ellas pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Salinas de Pisuerga 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y

urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, así como también el presupuesto municipal de mencionado distrito, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y dentro de mencionado plazo pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado mencionado plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Bárcena de Campos 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Tomás de la Puebla.—P. S. M., Pedro López.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

No habiendo dado resultado los en-

cabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos de esta villa en el año próximo de 1901, se anuncia por el presente edicto el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del actual, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.945 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma en la forma que dispone el art. 277 del reglamento del ramo, y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde hoy fecha hasta la hora fijada para el acto.

Villaumbrales 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Terminados en este distrito municipal por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución sobre rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial, todos para el año próximo de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar del en que tenga lugar la inserción del anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado el cual se desestimarán las que se presentaren.

Tabanera de Valdavia 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Puebla.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el día 15 del actual mes y hora de las dos á las cuatro de su tarde, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Capitular por espacio del año natural de 1901, la indicada subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.298 pesetas 45 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal, 5 por 100 para partidas fallidas y conducción de caudales y una décima sobre los cupos del Tesoro.

Para tomar parte en la subasta es indispensable exhibir carta de pago que acredite el 5 por 100 de dicho cupo en la Depositaria del Ayuntamiento. Las demás condiciones relativas al contrato se hallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que hasta dicho día y en tiempo de subasta puedan enterarse las personas que lo crean conveniente.

Tabanera de Valdavia 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Puebla.